CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, **13 de diciembre de 2021**
Al despacho de la señora Juez la presente usucapión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada el 3 de diciembre de 2021. SIRNA ok.
La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Pertenencia No. 00399 de 2021
Demandante: EDITH CRUCELIA SALAZAR GONZÁLEZ
Demandado: Herederos indeterminados y determinados de ECELINO PEDRAZA y MARIA EMA RODRIGUEZ y personas indeterminadas
Fecha Auto: 20 de enero de 2022.-

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem* (**5 días, contados desde la notificación por estado**), se subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. APORTAR el Certificado Especial de pertenencia, conforme artículo 375 #5 del Código General del Proceso, en el que consten los titulares de derechos reales inscritos, documento actualizado y con expedición que no supere los 30 días, ya que, si bien es cierto, el mismo fue enunciado en el acápite probatorio, no es menos cierto que no se anexó a la demanda.

2. ADJUNTAR la totalidad de las pruebas enunciadas, esto es:

2.1. Escritura Publica No. 598 de 29-08-2018 de la Notaría Única de La Calera
2.2. Facturas de CODENSA de los años 2018 y 2019
2.3. Cuenta de Cobro arriendos 2017
2.4. Registros Civiles de Defunción

3. ADECUAR la cuantía conforme el área pretendida, puesto que el valor indicado ($15.226.500), no corresponde a la superficie que aquí se pretende.

4. PUNTUALIZAR y/o ADICIONAR el acápite de pretensiones, en consonancia con el principio de congruencia consagrado en el artículo

281 del CGP, esto es, individualizando el predio perseguido informando también el área puntual que se persigue dentro de este asunto-.

5. Respecto a la Inspección Judicial incoada, se le recuerda al petente que por virtud de la Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca en consonancia con el numeral 2°, del artículo 48 del Código General del Proceso, no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito, por tanto si se requiere su designación, **el nombramiento está a cargo y por cuenta de la parte que se servirá de dicha prueb**a (en caso de ser decretada).

6. ADECUAR la numeración de su acápite de hechos puesto que salta del tercero al quinto, igualmente corregir el nombre de la demandante que se enunció en los hechos tercero, quinto y sexto (EDITH CRUCELIA SALAZAR GONZALEZ EDITH).-

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional. Y la documental que se aporte, así como la subsanación DEBEN PROVENIR DEL CORREO QUE LA APODERADA TENGA REGISTRADO EN SIRNA **SO PENA QUE NO SE TENGA EN CUENTA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Este auto se notifica por estado
#02 de **21 de enero de 2022**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4937ca4369b03fa66effa2342fe2122b25027458915e8e4dde5df28b5ff316**

Documento generado en 18/01/2022 03:02:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica